

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 458 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S05:0030447/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967 por la que se crea el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, la Ley N° 25.380, sus modificatorias y complementarias, que regula el régimen de las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, la Ley N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, la Resolución N° 132 de fecha 19 de febrero de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la cual se creó el Programa Nacional de Agregado de Valor destinado a la Agroindustria, la Resolución N° 280 de fecha 8 de agosto de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° 11 de fecha 17 de marzo de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario para el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA fomentar la actividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Alimentarias radicadas en la REPÚBLICA ARGENTINA, procurando el crecimiento de la oferta y comercialización de agroalimentos con valor agregado y/o diferenciados.

Que las acciones relativas al agregado de valor, mediante la promoción de herramientas sustentadas en el modo de elaboración, en el origen geográfico, en la calidad por atributos del producto o del proceso, implican una estrategia eficaz para ampliar la oferta de agroalimentos diferenciados.

Que mediante la Ley N° 25.380 y su modificatoria N° 25.966, se creó el régimen legal de Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios que presenten características o cualidades diferenciales en razón de su origen geográfico, incluyendo tanto factores naturales como humanos.

Que por la Ley N° 25.127, se regula la Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, propiciando un manejo racional de los recursos naturales, evitando el uso de los productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana.

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir aquellos productos que se destaquen por su calidad, niveles de innovación tecnológica, posicionamiento en los mercados y promoción de los aspectos sociales, culturales y naturales de producción, elaboración y transformación de los alimentos argentinos.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 19 de febrero de 2009 de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE AGREGADO DE VALOR destinado a la agroindustria a fin de coordinar acciones tendientes al fortalecimiento de la competitividad de las

cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo medidas de carácter global o sectorial que promuevan la generación de valor.

Que por la Resolución N° 280 de fecha 8 de agosto de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD EN ALIMENTOS, destinado a la certificación de atributos de calidad de productos o de procesos, de adhesión voluntaria.

Que resulta necesario propiciar e incentivar la adopción de “Certificados Oficiales de Calidad” para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Alimentarias radicadas en la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de potenciar sus oportunidades, enmarcando tales acciones en una estrategia competitiva que permita aumentar los beneficios sectoriales, tanto en lo productivo como en lo comercial, con el consiguiente impacto que ello implica.

Que el acompañamiento del ESTADO NACIONAL a través de la transferencia de conocimiento, asistencia técnica en la faz productiva, comercial, tecnológica, jurídica y en su caso, económica mediante el reintegro parcial o total de costos o gastos realizados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Alimentarias en acciones orientadas al agregado de valor, favorecerá su viabilidad y desarrollo, promoviendo las inversiones en las economías locales y simultáneamente mejorará el posicionamiento y consolidación de las mismas en los mercados interno y externo.

Que en este contexto, resulta conveniente establecer un programa de alcance nacional, con el fin de sistematizar dicho acompañamiento y lograr una mayor eficacia en el posicionamiento de los alimentos y bebidas con características o cualidades diferenciales, propiciando el desarrollo de productos que cuenten con un Certificado Oficial de Calidad o, que teniendo potencial productivo, sus elaboradores estén interesados en contar con algún Certificado Oficial de Calidad para los mismos.

Que asimismo, resulta conveniente priorizar aquellas empresas cuya categorización responda al concepto de Micro, Pequeñas y Medianas, de acuerdo a lo establecido por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, conforme a la Resolución N° 11 de fecha 17 de marzo de 2016 y que su actividad productiva implique un impacto económico local, incorporación de mano de obra, y se trate de productos con potencialidad en los mercados interno y externo, atendiendo los nuevos requerimientos de los mercados compradores.

Que es competencia del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.

Que entre los objetivos centrales de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se encuentra el de coordinar la elaboración y supervisar la ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad en materia agroindustrial, bioenergética y biotecnológica, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES DE CALIDAD EN ALIMENTOS ARGENTINOS - “SUMAR VALOR”, en adelante el PROGRAMA, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, destinado a incentivar las mejoras competitivas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas productoras y/o elaboradoras de “Alimentos y/o Bebidas de Calidad Certificada o Reconocida” y de “Alimentos y/o Bebidas con Potencialidad de contar con algún Certificado Oficial de Calidad”, para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2° — Establécese como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA a la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3° — Son beneficiarias en el marco de la presente resolución las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la REPÚBLICA ARGENTINA que, respondiendo a la categorización realizada por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN conforme a la Resolución N° 11 de fecha 17 de marzo de 2016 y las que en lo sucesivo la modifiquen, produzcan y/o elaboren “Alimentos y/o Bebidas de Calidad Certificada o Reconocida” o “Alimentos y/o Bebidas con Potencialidad de contar con algún Certificado Oficial de Calidad” y que en ambos casos hubiesen gestionado y obtenido la inscripción en el Registro a que se hace referencia en el Artículo 6 ° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Dispónese que toda asistencia económica, cualquiera sea la naturaleza y modalidad que se brinde en el marco de esta medida, se materializará exclusivamente mediante reintegro, parcial o total a la Beneficiaria siempre que su viabilidad hubiera sido dispuesta por la Autoridad de Aplicación, y una vez presentado en el formato que como documento GEDO IF-2016-04702400-APN-SSAYB#MA Anexo II forma parte integrante de la presente medida, la justificación de la inversión realizada con certificación de Contador Público.

ARTÍCULO 5° — El monto inicial para establecer, implementar y ejecutar el PROGRAMA es de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,-) que será atendido, en función de la disponibilidad presupuestaria, con cargo a las partidas correspondientes al Ejercicio 2016, previendo su disponibilidad para ejercicios sucesivos.

ARTÍCULO 6° — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR del citado Ministerio, el Registro de Beneficiarias del PROGRAMA, en adelante el REGISTRO, en el que se deberán inscribir toda Micro, Pequeña y Mediana Empresa productora y/o elaboradora de “Alimentos y/o Bebidas de Calidad Certificada o Reconocida” o de “Alimentos y/o Bebidas con Potencialidad de contar con algún Certificado Oficial de Calidad” que desarrolle sus actividades productivas en el país y por cuenta propia y esté en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales al momento de la inscripción, como requerimiento previo e ineludible para ser considerada Beneficiaria. Las solicitantes deberán cumplimentar con lo dispuesto en el documento GEDO IF-2016-04702400-APN-SSAYB#MA Anexo

I que forma parte integrante de esta medida, y toda la información presentada tendrá carácter de Declaración Jurada. La inscripción en el REGISTRO, por cada Beneficiaria, será resuelta por la Autoridad de Aplicación. El REGISTRO será de libre consulta y contendrá información detallada de cada inscripción, la naturaleza del beneficio otorgado y toda aquella información que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, resulte relevante.

ARTÍCULO 7° — Corresponderá a la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA el diseño y la ejecución de las acciones y el desarrollo de los instrumentos de promoción, incentivo y asistencia que no estuvieren previstos en la presente medida, pudiendo emitir las normas complementarias y de ejecución que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 8° — Apruébese el documento GEDO IF-2016-04702400-APN-SSAYB#MA Anexo III, el cual contiene las definiciones, metodología y alcance del Registro de Beneficiarias del PROGRAMA que por la presente se crea.

ARTÍCULO 9° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO BURYAILE, Ministro, Ministerio de Agroindustria.

ANEXO I

Formulario de Registro: PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES DE CALIDAD EN ALIMENTOS ARGENTINOS - “SUMAR VALOR”.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

- Datos identificatorios del solicitante, domicilio real y constitución de domicilio especial (puede ser el mismo).
- Acreditación de Categorización de la Empresa en los términos de la Resolución N° 11 de fecha 17 de marzo de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y complementarias.
- Estatuto de la Empresa (en caso que se encuentre organizado bajo forma Societaria), corresponde presentar el Acta de designación de autoridades.
- Fotocopia del DNI de los firmantes.

- Constancia de inscripción ante la AFIP y constancia de CUIT o CUIL y constancia de libre deuda fiscal y previsional.

- Nota de solicitud redactada en forma clara y precisa, con descripción del Proyecto y su cuantificación total.

- Perfil de Proyecto. Ver ítems 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente

- Cuantificación del Beneficio solicitado, consignando el monto solicitado, destino del aporte y presupuestos que avalen dicha solicitud.

- Información del producto, y para el caso que contara con algún Certificado Oficial de Calidad, su acreditación documental. Caso contrario, detallar el Certificado que se pretende adoptar.

- Constancia vigente del Registro de Producto que a la fecha cuenta, o que podría contar con el Certificado Oficial de Calidad. Constancia vigente del Registro Establecimiento y de las habilitaciones y registros que, por el tipo de producto, correspondan de conformidad con a la normativa vigente.

1- Título del Proyecto (El título debe representar el objetivo principal del proyecto)

2- Resumen del Proyecto relativo al tipo de beneficio requerido (Breve descripción del proyecto, en no más de 300 palabras)

3- Responsable/s

- Nombre/Razón Social:

- CUIT:

- Domicilio:

- Localidad:

- Provincia:

- Tel:- E-mail:

* En caso de personas jurídicas adjuntar: razón social, copia del estatuto, actas de asamblea autorizando la solicitud.

4- Objetivos del Proyecto.

Explicar qué se pretende lograr con el proyecto en función de la Resolución por la cual se crea el “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES DE CALIDAD EN ALIMENTOS ARGENTINOS, “SUMAR VALOR””.

4.1. Objetivo/s General/es: tecnológicos, productivos, comerciales, ambientales, etc.

4.2. Objetivos Específicos (Detallar las metas particulares a alcanzar)

4.3 - Información Productiva:

Volumen de producción, mercados de destino, exigencias comerciales y/o de calidad y/o ambientales.

Indicar procesos de elaboración/industriales y detallar dicho proceso (flujograma), maquinaria utilizada, mano de obra empleada, volumen y tipo de productos finales.

4.4 Ubicación Geográfica del Proyecto: (Indicar Áreas y/o Departamento/s; Localidad/es; Municipio/s, Superficie abarcada.).

4.5 Justificación (Diagnóstico que dé la actividad productiva, haciendo constar las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades actuales). Describir necesidades que dan origen a la solicitud de beneficio y el estado actual de la tecnología involucrada.

4.6 Resultados esperados con la obtención del Beneficio: Consignar los resultados concretos o ponderados que se esperan obtener mediante la ejecución del Proyecto.

a) Impacto Productivo.

b) Impacto Social.

c) Impacto Ambiental y Tecnológico.

5- Cuantificación económica del Beneficio. Justificación documental.

Anexos: toda información complementaria y/o detallada que se considere necesaria para justificar el proyecto y la naturaleza del beneficio solicitado.

Nota- Aporte del Solicitante.-

Se asignará un valor prioritario a los proyectos que incluyan una contraprestación material por parte del solicitante, la misma podrá consistir en:

- Generación de empleo (cantidad, funciones, formas de contratación, etc.).
- Capacitación del personal (tipo, horas, lugar de dictado, disciplina).
- Apertura o consolidación de Mercados

En caso que exista algún aporte por parte del Solicitante, justificación del mismo.

Lugar y fecha Firma, aclaración y DNI

IF-2016-04702400-APN-SSAYB#MA

ANEXO II

SOLICITUD DE REINTEGRO.

REF: EXPEDIENTE N°

RESOLUCION N°

SEÑORA SUBSECRETARIA:

Me dirijo a Ud. con relación al beneficio que fuera aprobado por Resolución _____, a efectos de solicitar el correspondiente reintegro en los términos que surgen de la Resolución que oportunamente creó el PROGRAMA por un monto de \$ _____.

A los fines indicados en el párrafo anterior adjunto a la presente declaración jurada con el detalle de la inversión realizada por el monto oportunamente aprobado certificado por Contador Público.

Atentamente,

Adj.: DECLARACIÓN JURADA DE INVERSIÓN CON DETALLE DE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA E IMPUTACIÓN POR CONCEPTOS ADMITIDOS EN EL PROGRAMA CON CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO

IF-2016-04702400-APN-SSAYB#MA

ANEXO III

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DE CERTIFICADOS OFICIALES DE CALIDAD EN ALIMENTOS ARGENTINOS

DEFINICIONES.

A los fines de la presente resolución, se entiende por:

a) “Alimentos y/o Bebidas de Calidad Certificada o Reconocida”: a los producidos y/o elaborados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, debidamente categorizados y registrados conforme el Código Alimentario Argentino (CAA), que cuenten con una calidad específica y que, en razón de ello, se encuentren amparados por algún Certificado Oficial de Calidad.

b) “Alimentos y/o Bebidas con Potencialidad de contar con algún Certificado Oficial de Calidad”: a los producidos y/o elaborados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que, cumpliendo con la normativa vigente reúnan, de acuerdo a su perfil productivo valorado por la Autoridad de Aplicación, las cualidades necesarias para poder obtener un Certificado Oficial de Calidad.

c) Certificados Oficiales de Calidad: comprende, Productos Orgánicos: Ley N° 25.127; Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen: Ley N° 25.380 modificada por su similar N° 25.966; Sello de Calidad “Alimentos Argentinos, una Elección Natural”: Ley N° 26.967; la Certificación de Calidad en Alimentos en el marco de la Resolución N° 280 de fecha 8 de agosto de 2001, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, y otras certificaciones oficiales de calidad y/o gestión de calidad y/o sistemas de gestión ambiental que las sustituyan o reemplacen y/o se establezcan en el futuro.

METODOLOGIA

Los recursos de este Programa serán afectados en la forma que seguidamente se detalla:

1. Para “Beneficiarias” productoras y/o elaboradoras de “Alimentos y/o Bebidas con Potencialidad de contar con algún Certificado Oficial de Calidad”: Reintegro equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total de los gastos de implementación, asistencia técnica y pequeñas mejoras en infraestructura, para lograr la certificación y/o auditoría relativa al Certificado Oficial que le resulte aplicable, así como los gastos de certificación y/o auditoría relativa al Certificado Oficial respectivo y con un máximo de hasta PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000).

2. Para “Beneficiarias” productoras y/o elaboradoras de “Alimentos y/o Bebidas de Calidad Certificada o Reconocida”: a) Reintegro de hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto total de los gastos de primera renovación de certificación y/o auditoría relativa al Certificado Oficial que le resulte aplicable y en su caso, de aquellos gastos destinados a asistencia técnica y mejoras que fueran necesarias para lograr la renovación de dicha certificación oficial con un límite de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) o b) Reintegro de hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto de los gastos realizados en: 1) Promoción y asistencia comercial, difusión de productos en ferias, eventos, seminarios, talleres, actividad y publicaciones. 2) Formulación de planes de negocios y estratégicos. 3) Implementación de Herramientas de Gestión Empresarial. 4) Asistencia en trámites de

renovación de registros y habilitaciones. 5) Optimización de imagen comercial y corporativa, diseños web, comercio electrónico, social media, etcétera. 6) Capacitación y asistencia. 7) Implementación de sistemas de gestión de calidad, de sistemas de gestión ambiental y de responsabilidad social empresarial, en función de las exigencias del mercado de destino de los productos que se trate. 8) Adopción de tecnología para modernizar procesos y sistemas de procesamiento industriales. 9) Adquisición de maquinaria necesaria para modernizar la infraestructura productiva, siempre vinculada a los productos amparados por el Certificado; y con un máximo de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

En el marco de lo indicado anteriormente toda Micro, Pequeña y Mediana Empresa productora y/o elaboradora de “Alimentos y/o Bebidas de Calidad Certificada o Reconocida” o de “Alimentos y/o Bebidas con Potencialidad de contar con algún Certificado Oficial de Calidad”, junto con la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarias a que se refiere el Artículo 6° de la presente medida, deberá presentar un proyecto relativo al tipo de beneficio requerido, su correspondiente justificación técnica, el presupuesto previsto y la proyección de impacto productivo esperado.

REGISTRO DE BENEFICIARIAS.-

La Autoridad de Aplicación aprobará aquellas solicitudes de registro presentadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cuya actividad implique un impacto económico y/o tecnológico y/o social, y que demuestren solvencia técnica para mantener, mejorar y/o aumentar la producción y/o elaboración; y obtener y/o mantener, según corresponda, en el tiempo, el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de los distintos certificados oficiales de calidad. En tal oportunidad, la Resolución de la Autoridad de Aplicación que resuelva la inscripción en el REGISTRO dispondrá de manera detallada el tipo de beneficio que se otorga, las responsabilidades a cargo de la Beneficiaria, plazo de ejecución en caso de corresponder, informes de avance y el monto máximo a reconocerse por cada concepto detallado en el respectivo Proyecto.

La recepción de solicitudes antes referidas, será hasta el 30 de abril de cada año.

Concluido este período, sólo se admitirán solicitudes de registro en caso de disponibilidad presupuestaria. En tal caso la Autoridad de Aplicación podrá realizar una nueva convocatoria en forma excepcional y se incorporaran las solicitudes de acuerdo al día de presentación.

RENUNCIA.-

Aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que hubieren resultado Beneficiarias del PROGRAMA podrán, dentro de los TREINTA (30) días de notificadas de su inscripción en el

REGISTRO, renunciar al beneficio acordado, mediante notificación fehaciente dirigida a la Autoridad de Aplicación.

Para el supuesto que la empresa Beneficiaria, pasados los NOVENTA (90) días corridos contados desde la notificación de la inscripción en el REGISTRO, no hubiera justificado ante la citada Subsecretaría haber comenzado con la implementación de las acciones necesarias que, según la naturaleza del beneficio otorgado se requieran, y no hubiere renunciado al mismo dentro del plazo anteriormente referenciado, será excluida de dicho REGISTRO, previa notificación en tal sentido, con la consecuente imposibilidad de volver a ser incluida en el mismo por el plazo de DOS (2) años, a contarse desde el año siguiente al cual se materializó su inscripción.

IF-2016-04702400-APN-SSAYB#MA